CONDICIONES DE TRABAJO, MEDIANTE LAS CUALES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ Y EL SINDICATO "SOLIDARIDAD URBANA" DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESTABLECEN LAS PRESTACIONES LABORALES, MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA RELACIÓN LABORAL; POR LO QUE ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA FORMALIZARLO MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En las presentes Condiciones de Trabajo, se establecen las prestaciones que se fijan con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley estatal del Servicio Civil y que tiene por objeto regular la relación laboral entre la Entidad Pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Enríquez, Veracruz y el Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.----------.

SEGUNDA.- En el presente Convenio Laboral, serán designados:

a) El ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz, como la "Entidad Pública".
b) El Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz como "El Sindicato"
c) Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, como "Los Trabajadores"
d) La Ley Estatal del Servicio Civil, como "La Ley"
e) El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como "El Tribunal"
f) Las prestaciones Laborales, como "Las Prestaciones".

TERCERA.- La relación jurídica de trabajo existente entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa y los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, se regirán por:

a) La Constitución General de la República
b) Ley Estatal de Servicio Civil
c) Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado
d) Ley Federal del Trabajo
e) Las presentes condiciones de trabajo.

CUARTA.- La relación de trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., y los trabajadores del H. Ayuntamiento se formalizará en los términos de lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de nombramientos o contrato de acuerdo a lo establecido en la misma.----------

QUINTA.- Convienen las partes que dichas condiciones generales de trabajo, serán aplicadas únicamente al personal que tenga la categoría de trabajador reconocido por el otorgamiento de su nombramiento con carácter de definitivos.- ----------

SEXTA.- Cuando en algunas de las áreas de trabajo, por necesidades propias o específicas se requieran de normas o lineamientos de trabajo diferentes serán fijadas por separado por el titular de las áreas que correspondan de la entidad pública, oyendo la opinión del Sindicato.----------

SÉPTIMA.- La Entidad Pública municipal tiene las más amplias facultades de organización, dirección técnica y administrativa de su personal, en consecuencia, podrá dictar las medidas adecuadas para señalar la forma en la que los trabajadores, deben realizar sus labores y establecer los sistemas de trabajo que consideren más eficaces para el desempeño de sus actividades y el logro de sus fines, siempre oyendo la opinión del Sindicato. ----------

OCTAVA.- Para los fines de las prestaciones laborales, la Entidad Pública reconoce al Sindicato la facultad de tratar los asuntos que afectan los intereses comunes de los trabajadores así como los problemas individuales, a solicitud de los trabajadores interesados----------.

NOVENA.- Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de las presentes condiciones generales de trabajo se considerarán irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores miembros del Sindicato serán inferiores a los que les conceda este convenio.----------

DÉCIMA.- La Entidad Pública se compròmete a incluir en su presupuesto de egresos, correspondiente a cada año, la relación de personal que pertenece a la organización sindical, así como las prestaciones con que cuentan.----------

DÉCIMA PRIMERA.- La Entidad Pública acepta que todas las vacantes, de aquellas plazas que hasta la fecha tiene reconocidas el Sindicato, que se susciten con motivos de permisos, licencias, incapacidades, por sanciones patronales, laborales y por periodos vacacionales, sean cubiertas por el personal suplente o eventual Sindicalizado. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del cambio de nombramiento sin menoscabo de su salario que habrá de operar en los trabajadores sindicalizados, la Entidad Pública se compromete a expedir nombramientos al personal antes dicho con las denominaciones sustitutas con la participación del sindicato. ----------

DÉCIMA TERCERA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar copias de los convenios que tiene con el Instituto Mexicano de Seguro Social, y con la compañía aseguradora. ----------

DÉCIMA CUARTA.- La Entidad Pública se compromete a entregar con anticipación debida los uniformes de gala y zapatos de vestir el día 1 de mayo a los trabajadores del Sindicato, asimismo, a la banda de guerra del Sindicato además de las prestaciones señaladas en esta cláusula, se les proporcionará los insumos para la implementación o adecuación de su equipo. ----------

DÉCIMA QUINTA.- La Entidad Pública estimulará mensualmente al inspector o inspectores, como consecuencia del levantamiento de actas de infracción por contravención de los reglamentos municipales con las cantidades siguientes: ----

Base:	$ 571.73 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)
Nombramiento Definitivo:	$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMA SEXTA.- En el aprovechamiento de los desechos sólidos, consecuencia de la recolección de basura, podrán beneficiarse los trabajadores de Limpia Pública de la Entidad Pública, siempre y cuando lo hagan dentro de su jornada laboral.----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando el trabajador quede privado de su libertad provisional por la comisión de algún delito, la Entidad Pública se obliga a reincorporarlo en el caso que no resulte responsable de los hechos, en el entendido que el trabajador que lo supla, estará como temporal hasta que la autoridad competente dicte sentencia absolutoria. ----------

DÉCIMA OCTAVA.- La Entidad Pública se compromete que para el caso de que algún trabajador tuviera un familiar (padres, esposa e hijos) internado en el IMSS; o en alguna institución del Sector Salud, a conceder permiso económico por tres días al año acreditando con un documento oficial del IMSS, ISSSTE o de la Secretaría de Salud, que sea suficiente a consideración de la entidad y del Sindicato, lo mismo en caso de defunción de padres, esposa (o) e hijos, previa acreditación legal.----------

DÉCIMA NOVENA.- A los trabajadores de base que durante un año de servicio, no tengan falta de asistencia a sus labores y no tengan más de dos retardos en un mes, ni hayan disfrutado de algún permiso sin goce de sueldo o económicos, salvo el caso de defunciones de familiares próximos: padres, abuelos, nietos, cónyuge, hijos y hermanos de los trabajadores se les estimulará con el pago de 20 días de sueldo y 10 días para los trabajadores definitivos, que se efectuará en la primera catorcena del mes de diciembre. ----------

VIGÉSIMA.- Para ingresar como trabajador a la entidad Pública, se requiere cumplir con lo dispuesto en la Ley en su artículo 14, tratándose de plazas de nueva creación, debiendo reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana

II. Ser mayor de 18 años
III. Haber cursado la educación primaria
IV. Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto que se trata
V. Haber aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos, cuya aplicación en su lugar y tiempo, determine el titular o responsable del área que para esto designe la Dirección de Recursos Humanos. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores prestarán sus servicios en función al nombramiento que al efecto se les expida en término de lo establecido por el artículo 24 de la Ley del contrato que celebre para la prestación del servicio.------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los requisitos del nombramiento o contrato, así como la naturaleza de los mismos se regirán por lo expuesto en el Título Segundo, capítulo primero de la Ley. ----------

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIONES LABORALES
JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA TERCERA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública para la prestación de su servicio.----------

VIGÉSIMA CUARTA.- La jornada podrá ser continua o discontinua, o según lo disponga la Ley de acuerdo con las necesidades de la entidad pública, previo consenso con el Sindicato.----------

VIGÉSIMA QUINTA.- El horario de los trabajadores será el señalado por la Ley en su artículo 48:

I. De 8 horas para la diurna que es la comprendida de las 6 a las 20 horas
II. De 7 horas la nocturna, que es la comprendida de las 20 a las 6 horas
III. De 7 horas y media para la mixta, que es la que comprende parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la diurna.

Y podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, previo consenso con el trabajador y el Sindicato siempre y cuando la jornada de trabajo no rebase los horarios mencionados en esta cláusula, de lo contrario serán consideradas horas extraordinarias, mismas que deberán ser pagadas a los trabajadores que las laboren.----------

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas se requiera que el trabajador labore en su día de descanso semanal, la dependencia lo comunicará por escrito al trabajador, marcando copia al Sindicato y en tal caso, informará al trabajador el día que le será repuesto como

descanso semanal percibiendo el trabajador el salario señalado en la Ley, por el día de descanso que haya trabajado. ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Entidad Pública otorgará a los trabajadores, dos periodos de vacaciones anuales de 15 días hábiles, cada uno; a trabajadores de base y definitivos, con goce de sueldo, en las fechas que lo marque el calendario oficial correspondiente, a todos aquellos trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos, así como el pago de la prima vacacional correspondiente a los periodos de los días hábiles de vacaciones de acuerdo a las necesidades del servicio. ----------

VIGÉSIMA OCTAVA.- Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1° de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo de cada año, 1° de mayo, 5° de mayo, 10 de mayo, para todos sus trabajadores de base y nombramiento definitivo, 15 y 16 de septiembre, 12 y 21 de octubre día del empleado, tercer lunes de noviembre de cada año, 30 de noviembre (cuando coincida con el informe de C. Gobernador del Estado), 1° de diciembre de cada seis años, en que tiene lugar el cambio del ejecutivo federal y los que determinen las leyes federales o locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, lo anterior de conformidad con el decreto de modificación al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el diario oficial de la federación del 17 de enero del año 2006, 12, 24, 25, y 31 de diciembre de cada año. Así como días que el gobierno otorgue para fiestas de carnaval, semana santa, feria de primavera, todos los santos y aquellos que observe el calendario oficial.----------

SALARIO

VIGÉSIMA NOVENA.- Sueldo o salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y deberá ser uniforme en cada una de las categorías o niveles. Los salarios de los trabajadores serán pagados catorcenalmente en moneda nacional y se compromete a proporcionar un aumento salarial de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) por cuota diaria a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, retroactivo al primero de enero de 2016.----------

TRIGÉSIMA.- La Entidad Pública se compromete a incluir en los sobres de pago, el número de clave o claves para efectos de cuotas que correspondan a este Sindicato. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad Pública otorgará 50 días de salario por cuota diaria a trabajadores definitivos, por concepto de aguinaldo, mismo que será entregado a más tardar el 20 de diciembre de cada año. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que las cuotas sindicales, multas o ayudas y todos aquellos descuentos que solicite el Sindicato, que se encuentran debidamente establecidos en los estatutos y que no contravengan a

las leyes laborales, deberán ser entregados al Sindicato después de hacer la retención a los trabajadores en un término de 5 días hábiles después de hacer el descuento.----------

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública, proporcionará a sus trabajadores definitivos, los implementos de trabajo necesarios para la ejecución de sus actividades en dos periodos anuales, febrero y junio de cada año. ----------

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en inscribir gradualmente a todos los trabajadores miembros del Sindicato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que estén dados de alta en el padrón que se encuentra registrado en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. ----------

TRIGÉSIMA QUINTA.- Convienen las partes, que los movimientos del personal sindicalizado, se hará oyendo la opinión del Sindicato cuando se trate de sus agremiados.----------

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Entidad Pública se compromete a conceder a los trabajadores a su servicio permiso mensual para asistir a sus asambleas en horarios establecidos en conjunto con las direcciones que correspondan. Para tal efecto el Sindicato lo solicitará por escrito en un lapso de cinco días. ----------

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Entidad Pública se compromete a contratar un seguro de vida para todos sus trabajadores definitivos, hasta por la cantidad siguiente:

POR MUERTE NATURAL: se pagará la suma de:	40 meses de sueldo
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: al pago de estas prestaciones queda cancelada la póliza del trabajador, se pagará la suma de:	40 meses de sueldo

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Entidad Pública se compromete a pagar el día 10 de mayo de cada año a todas aquellas trabajadoras sindicalizadas que sean madres las cantidades siguientes:

$ 924.00	Base
$ 677.00	Definitivos

PRESTACIONES SOCIALES

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Entidad Pública se compromete a entregar mensualmente a los trabajadores de base una despensa en especie como lo vienen percibiendo normalmente, así como la cantidad mensual de $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y a los trabajadores con carácter definitivos sindicalizados una despensa en efectivo de $ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)----------

CUADRAGÉSIMA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a los trabajadores de base y definitivos 10 días de permisos económicos al año, cuando exista motivo urgente y justificado debiendo solicitarse los mismos por lo menos con 24 horas de anticipación y previa autorización el jefe inmediato del trabajador. No podrán autorizarse permisos con esta calidad los lunes y los viernes, ni aquellos que antecedan o sucedan un día festivo o feriado y no podrán exceder de 7 días por cada semestre, así como cuatro horas de permisos mensuales para ausentarse de su trabajo, ya sea de entrada o de salida. ----------

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos los trabajadores definitivos, en el mes de agosto del año que corresponda, la cantidad de $ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de ayuda para útiles escolares.----------

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos los trabajadores sindicalizados la cantidad catorcenal de 54.88 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) por concepto de ayuda para transporte.

Para los trabajadores sindicalizados de base adscritos al Registro Civil se otorgará una cantidad catorcenal de $ 140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y para el personal definitivo $ 70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por el mismo concepto.----------

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos los trabajadores de base la cantidad mensual de $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y a los trabajadores con nombramiento definitivo la cantidad de $ 164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para agua potable. ----------

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos los trabajadores sindicalizados por concepto de estímulo anual del servidor de limpia pública, las siguientes cantidades:

$ 2,506.90 (DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)	Choferes de BASE
$ 2,059.75 (DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.)	Ayudantes, barrenderos, personal de mantenimiento, personal de relleno sanitario, administrativo BASE
$ 1,388.64 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)	Choferes DEFINITIVOS
$ 1,388.64 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)	Ayudantes DEFINITIVOS y personal que realice funciones similares
$ 1,116.72 (UN MIL CIENTO DIECISÉIS	Barrenderos e inspectores

PESOS 72/100 M.N.)	DEFINITIVOS
$ 1,116.72 (UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 72/100 M.N.)	Intendentes con nombramiento DEFINITIVO
$ 958.10 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)	secretarias y personal administrativos DEFINITIVOS

Además se considerará el 28 de septiembre como día de asueto, exclusivamente para los trabajadores de limpia pública.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a sus trabajadores de base y nombramiento definitivo, por concepto de quinquenio en forma automática catorcenalmente, las siguientes cantidades:

TRABAJADORES DE BASE

Al cumplir 5 años	$ 60.58 pesos
Al cumplir 10 años	$ 90.06 pesos
Al cumplir 15 años	$ 127.33 pesos
Al cumplir 20 años	$ 164.60 pesos
Al cumplir 25 años	$ 198.77 pesos
Al cumplir 30 años	$ 232.95 pesos

TRABAJADORES DEFINITIVOS

Al cumplir 5 años	$ 20.15 pesos
Al cumplir 10 años	$ 38.65 pesos
Al cumplir 15 años	$ 57.97 pesos
Al cumplir 20 años	$ 77.30 pesos
Al cumplir 25 años	$ 96.63 pesos
Al cumplir 30 años	$ 115.96 pesos

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a los trabajadores socios de nuestra organización, de Base y Nombramiento Definitivo, por concepto de estímulo de antigüedad las siguientes cantidades:

TRABAJADORES DE BASE

Al cumplir 5 años	$ 619.55 pesos
Al cumplir 10 años	$ 1,139.94 pesos
Al cumplir 15 años	$ 1,503.76 pesos
Al cumplir 20 años	$ 2,180.80 pesos
Al cumplir 25 años	$ 3,221.69 pesos
Al cumplir 30 años	$ 4,460.73 pesos

TRABAJADORES DEFINITIVOS

Al cumplir 5 años	$ 165.07 pesos
Al cumplir 10 años	$ 330.15 pesos
Al cumplir 15 años	$ 495.93 pesos
Al cumplir 20 años	$ 660.31 pesos
Al cumplir 25 años	$ 825.39 pesos
Al cumplir 30 años	$ 990.47 pesos

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La entidad pública se compromete a otorgar a los trabajadores socios del Sindicato los salarios emergentes que llegara a decretar en lo general el presidente de la república a los trabajadores federales, y que hagan suyos los trabajadores del estado, así como la comisión nacional del salario mínimo. ----------

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La entidad pública acepta establecer como días de trabajo a todos los trabajadores del Sindicato, los comprendidos de lunes a viernes de cada semana, respetando el horario que actualmente rige. En el entendimiento de que si existe la necesidad de laborar los días sábado y domingo, el pago de los mismos será doble, dicha medida comenzará a surtir efectos a partir de la firma de las presentes condiciones. Así mismo, el pago de la prima dominical al 25%. ----------

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- En caso de fallecimiento de un trabajador de base o definitivo, su esposa, hijos o padres, la Entidad Pública subsidiará el 100% de los pagos administrativos que deban efectuarse en la propia Entidad, así mismo, por medio del DIF municipal, otorgará a los familiares del trabajador fallecido los servicios funerarios que incluyen caja, velatorio, carroza y una cruz de madera, sin costo alguno. En caso de fallecimiento de hijos menores y padres dependientes económicos del trabajador, se le dará esta misma prestación. Además, la Entidad Pública le proporcionará dos autobuses para el servicio del sepelio. En caso de que la funeraria del DIF Municipal no pueda proporcionar los servicios funerarios que se requieren, la Entidad Pública apoyará a los familiares que acrediten haber realizado el pago de los mismo, hasta la cantidad de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).----------

QUINCUAGÉSIMA.- La Entidad Pública otorgará a todos los trabajadores de base y nombramiento definitivo 12 días de sueldo por cuota diaria como estímulo por riesgo de trabajo, el cual será pagado dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año que corresponda. ----------

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad Pública se compromete a pagar a los trabajadores de nombramiento definitivo, por concepto de sobresueldo, en un 5% (cinco por ciento) calculado sobre el salario que actualmente perciben. -----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en instituir el día veintiuno de marzo de cada año, como el día del jardinero y se le otorgará un estímulo, una vez al año, en su día la cantidad de $ 1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) para trabajadores de base, $ 1,155.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a definitivos. ----------

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública se compromete a que cuando un trabajador enferme durante sus vacaciones, tendrá derecho a que se le repongan los días que estuvo incapacitado por el médico del IMSS. El disfrute de los días de vacaciones para reponer periodo de incapacidad, se otorgará

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1273 • www.xalapa.gob.mx

inmediatamente después de concluir dicho periodo de incapacidad. La madre trabajadora que tenga, incapacidad por gravidez durante sus vacaciones, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho periodo de incapacidad. Así mismo, en caso de madres se otorgará 1 hora de lactancia durante 60 días después del parto. ----------

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores de base y nombramiento definitivo disfrutarán de atención odontológica en los consultorios que se tengan destinados para tal fin, durante el año que corresponda, por un monto no mayor a $ 800.00 (0CHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador, entendiéndose por atención odontológica la limpieza y aplicación de amalgamas, para el caso de incrustaciones, casquillos y puentes removibles o fijos, el ayuntamiento autorizará diecisiete casos por año para esta prestación. ----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Entidad Pública se compromete a cubrir la cantidad hasta de $ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del costo total de los lentes y armazones que requieran sus trabajadores de base y definitivos, previa exhibición de receta médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Entidad Pública proporcionará defensoría legal a sus trabajadores, cuando exista la posibilidad o sean privados de su libertad, por el desempeño de sus funciones que tienen, o por cumplimiento de órdenes superiores. ----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar la prima de antigüedad a todos los trabajadores sindicalizados y como establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La Entidad Pública otorgará a todos sus trabajadores de base que realicen trabajo de secretaria o escribiente la cantidad de $ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de nombramiento definitivo la cantidad de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por estímulo en su día.----------

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Entidad Pública pagará a todos sus trabajadores sindicalizados de base que realicen funciones de conserje o intendencia, la cantidad de $ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de nombramiento definitivo la cantidad de $ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), como estímulo anual el 26 de agosto del año que corresponda.----------

SEXAGÉSIMA.- El personal que renuncie o sea expulsado no será beneficiado con las prestaciones de este sindicato, esto de acuerdo al artículo 118 de la Ley Estatal del Servicio Civil. ----------

PRESTACIONES SINDICALES

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad Pública se compromete a conceder comisión sindical a los representantes del Sindicato en la forma siguiente:

Secretario General
Secretario de Trabajos y Conflictos
Secretario de Finanzas
Secretario de Organización y Propaganda

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La Entidad Pública entregará como subsidio para gastos de administración y renta, anualmente la cantidad de $ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).----------

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar como ayuda al fomento deportivo la cantidad de $ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales que se entregará al Sindicato cuando lo solicite. -
---

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La Entidad Pública otorgará la cantidad de $ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de becas de estudio anuales, misma que será entregada al Sindicato para su distribución entre todos aquellos trabajadores que acrediten realizar estudios de nivel primaria, secundaria, preparatoria, bachillerato y profesional.----------

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La Entidad Pública se compromete a pagar a todos los trabajadores definitivos, con motivo del día del empleado, la cantidad de $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, misma que se pagará el 21 de octubre del año que corresponda. ----------

SEXAGÉSIMA SEXTA.- La Entidad Pública se compromete que para el periodo 2016 incorporará al I.P.E., a 30 trabajadores pertenecientes a esta Organización Sindical. ----------

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos los trabajadores de base del Registro Civil, la cantidad de $ 508.20 (QUINIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.) y a los trabajadores definitivos del Registro Civil que pertenezcan a este Sindicato la cantidad de $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de estímulo mensual. ----------

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a los trabajadores electricistas con categoría de base que pertenezcan al Sindicato, la cantidad de $ 2,145.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y a los trabajadores electricistas con categoría de definitivo que pertenezcan al Sindicato, la cantidad de $ 880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), como estímulo económico del día del electricista que se

celebrará el primer viernes de julio de cada año, el cual será día de asueto para dichos trabajadores. ----------

SEXAGÉSIMA NOVENA.- La Entidad Pública pagará a todos sus trabajadores de base que realicen funciones de topógrafos, ayudantes y similares operativos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la cantidad de $ 605.00 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) y a los trabajadores definitivos que pertenezcan al Sindicato y realicen las funciones señaladas, la cantidad de $ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), como estímulo en su día el 15 de octubre, día del caminero. ----------

SEPTUAGÉSIMA.- La Entidad Pública se compromete a realizar los pagos de los trámites de licencias de conducir a todos los trabajadores definitivos con nombramiento de chofer. ----------

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIONES SINDICALES PARA LA ORQUESTA MUNICIPAL Y ENSAMBLE "PAUTA NUEVA"

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. La Entidad Pública se compromete a cubrir el salario de los trabajadores en forma catorcenal en moneda de curso legal.

Asimismo se compromete a pagar a los trabajadores de nombramiento definitivo, por concepto de sobresueldo, un 5% (CINCO POR CIENTO) calculado sobre el salario que actualmente perciben. ----------

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública para la prestación de su servicio. ----------

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. La Entidad Pública hará una entrega anual de $ 1, 250,00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la compra de un uniforme de gala para las presentaciones de la orquesta y/o conciertos, el cual deberá ser de color negro, azul marino o gris, en el entendido que quien no demuestre mediante factura a su nombre que compró dicho uniforme, la Entidad Pública podrá descontárselo de su sueldo. Asimismo, la Entidad Pública entregará a más tardar en la primera catorcena del mes de marzo de cada año, un uniforme de uso diario, el cual consistirá en guayabera o blusa blanca, según corresponda, en pantalón negro o gris, así como también se le otorgará el calzado correspondiente (zapato o zapatilla en color negro). ----

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. La Entidad Pública otorgará a todos sus trabajadores con carácter de definitivo al servicio de la orquesta municipal y ensamble, catorcenalmente, una despensa en efectivo por la cantidad de $ 490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).----------

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. La Entidad Pública otorgará $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de viáticos de manera mensual, de acuerdo a los eventos, que por mes tenga la orquesta y el ensamble. Cuando la orquesta de música o el ensamble de la entidad pública, tenga que salir a prestar sus servicios a otro municipio o estado de la república mexicana, aquella pagará a los trabajadores, todos y cada uno de los viáticos y/o gastos que se originen con motivo del viaje, incluyendo hospedaje, comida y transporte.----------

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. La Entidad Pública se compromete a otorgar a los trabajadores con carácter de base y definitivo, integrantes de la orquesta municipal y ensamble pauta nueva, la cantidad de $ 935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) el día 22 de noviembre por concepto del día del músico. ----------

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. La Entidad Pública se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores con carácter de definitivo en la primera catorcena del mes de agosto del año que corresponda la cantidad de $ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares. ----------

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. La Entidad Pública se compromete a pagar catorcenalmente a todos y cada uno de sus trabajadores con carácter de definitivo la cantidad de $ 85.72 (OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), por concepto de ayuda para el transporte. ----------

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- La Entidad Pública se compromete a pagar a cada una de sus trabajadoras con carácter de definitivo pertenecientes a la orquesta municipal y ensamble pauta nueva, que sean madres, la cantidad de $ 677.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el día 10 de mayo. --

OCTAGÉSIMA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar la cantidad de $ 113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.) de manera catorcenal por concepto de apoyo para gastos de agua.----------

OCTAGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad Pública se compromete a incorporar al Instituto de Pensiones del Estado (I.P.E.) a los trabajadores que no se les ha inscrito a esta institución y que pertenece a la Orquesta Municipal y Ensamble Pauta Nueva, acordando Entidad y Sindicato los tiempos y proporciones en las cuales se hará el trámite correspondiente. ----------

OCTAGÉSIMA SEGUNDA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a los trabajadores con carácter de definitivos que pertenezcan a esta organización el pago por concepto de quinquenio en forma automática catorcenalmente las siguientes cantidades:

Al cumplir 5 años	$ 32.63 pesos
Al cumplir 10 años	$ 55.94 pesos
Al cumplir 15 años	$ 72.26 pesos
Al cumplir 20 años	$ 90.90 pesos
Al cumplir 25 años	$ 109.55 pesos
Al cumplir 30 años	$ 128.20 pesos

OCTAGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a todos sus trabajadores con carácter de definitivo por concepto de estímulo por antigüedad las siguientes cantidades:

Al cumplir 5 años	$ 165.07 pesos
Al cumplir 10 años	$ 330.15 pesos
Al cumplir 15 años	$ 495.23 pesos
Al cumplir 20 años	$ 660.31 pesos
Al cumplir 25 años	$ 825.39 pesos
Al cumplir 30 años	$ 990.47 pesos

OCTAGÉSIMA CUARTA.- A los trabajadores con carácter de definitivo de esta organización que durante un año de servicios no tengan faltas de asistencia a sus labores y no tengan más de dos retardos en un mes ni hayan disfrutado algún permiso sin goce de sueldo o económico, salvo el caso de defunciones de familiares próximos: entendiéndose estos como los padres, cónyuges, hijos y hermanos de los trabajadores, se les estimulará con el pago de 10 días de sueldo que se efectuará en la primera catorcena del mes de diciembre. ----------

OCTAGÉSIMA QUINTA.- La Entidad Pública se compromete a otorgar a diez trabajadores con carácter de definitivos por año hasta la cantidad de $ 742.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de costo total de los lentes y armazones que requieran dichos trabajadores, previa receta médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

OCTAGÉSIMA SEXTA.- La Entidad Pública proporcionará la atención odontológica en los consultorios del DIF municipal, que se tengan destinados para tal fin, entendiéndose por atención odontológica la limpieza y aplicación de amalgamas, para el caso de incrustaciones, casquillos y puentes removibles o fijos, el ayuntamiento autorizará como máximo a diez trabajadores con carácter de definitivos durante el año que corresponda.----------

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Entidad Pública otorgará anualmente la cantidad de $ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de becas de estudios, misma que se entregará al Sindicato para su distribución entre aquellos trabajadores que acrediten realizar estudios de nivel primario, secundario, preparatorio y profesional. ----------

OCTAGÉSIMA OCTAVA.-La Entidad Pública se compromete a que a los trabajadores que realicen las labores de la transportación y movimiento de

instrumentos de trabajo, les sea otorgada la cantidad de $ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.) por concepto del día del empleado, misma que se pagará un día hábil antes del 21 de octubre del año que corresponda. ----------

OCTAGÉSIMA NOVENA.- La Entidad Pública otorgará anualmente a la organización sindical la cantidad de $ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de utensilios e instrumentos para la ejecución de sus actividades. ----------

NONAGÉSIMA.- Las partes están de acuerdo en que las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo firmadas por la Entidad Pública, se hagan extensivas a todos y cada uno de los trabajadores con clasificación de Base al servicio del H. Ayuntamiento, y asimismo, las prestaciones que esta organización sindical logre para el personal de nombramiento definitivo se haga extensiva a los demás trabajadores al servicio de la Entidad Pública. ----------

NONAGÉSIMA PRIMERA.- Las presentes condiciones de trabajo, tendrán vigencia para el año dos mil dieciséis en lo referente a prestaciones y por lo que corresponde a salarios será de acuerdo con lo estipulado en los artículos 399, fracción III y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. La revisión del convenio laboral se efectuará con la presencia del C. Presidente Municipal o quien legalmente represente al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y lo que corresponda al Sindicato, éste estará representado por el Comité Ejecutivo.-------

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL AYUNTAMIENTO

LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. MICHELLE SERVIN GONZÁLEZ
SÍNDICA

LIC. ROGELIO JESÚS ÁLVAREZ ARROYO
REGIDOR PRIMERO

C.P. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
TESORERO

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR JURÍDICO

POR EL SINDICATO

C. GUILLERMO CABALLERO DE JESÚS
SECRETARIO GENERAL

C. JUAN ENRIQUE GARCÍA ARGÜELLES
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. ELOY NEFITH FERNÁNDEZ OJEDA
SECRETARIO DE FINANZAS

C. RUBÉN ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

POR LA ORQUESTA MUNICIPAL Y ENSAMBLE PAUTA NUEVA

C. SIGFRIDO CRITES CASTRO
DELEGADO

HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDIENTES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, CELEBRADAS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, ENRÍQUEZ VERACRUZ Y EL SINDICATO "SOLIDARIDAD URBANA" DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2016.